



MARINTER SELECCIÓN GOURMET DEL MUNDO		MARINTER S.A. DE C.V. PASEO DE LAS JACARANDAS 328 SANTA MARÍA INSURGENTES, C.P.06430 DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO T.1946-0440		MARCO00216A77 www.marinter.com.mx		
Varías: 48 Régimen: 601 General de Ley Personas Morales Tipo de Contribuyente: 2 Importe UveCPE: 001 Adquisición de mercancías.		VENDIDO A		Factura Comercial		
MAURO OLIVERI - [OIMA650824NS0] MANGLE SN PLAYA ZIPOLITE SAN PEDRO POCHUTLA OAXACA 70904		cal: 612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y F		SERIE	FOLIO	Exportación: 01 No aplica
				FAC	583454	LUGAR Y FECHA
				NUM.PROV	CLIENTE	AGENTE
					CL002934	V0000113
VIA DE EMBARQUE		CONDICIONES DE PAGO		PEDIDO		
MAURO OLIVERI MANGLE SN PLAYA ZIPOLITE SAN PEDRO POCHUTLA OAXACA 70904 MEXICO		Forma Pago: 99 Por definir		OC		
		Plazo: 0 días		ORD000000592772		
		Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido				
(1) - Enviar por Transporte Express de la Costa Sur tel 5556000074 Flete por Cobrar Favor de embarcar el mínimo de cajas						

Este documento es una representación impresa de un CFDI

CANT	UNIDAD	CODIGO	CLAVE SAT	OBJ IMP	DESCRIPCION	BASE IEPS/IVA	TASA	IMPUESTO	PRECIO UNIT	IMPORTE
36	Pieza 1 H87	0041736010123	50151513	(02)	Aceite de Oliva Filippo Berio Extra Virgen de 1000ml 23 43 1333 3001230 430 2023-10-25	10,061.26	0.0000	0.00	279.48	10,061.28
48	Pieza 1 H87	8002210112445	50171831	(02)	Salsa Pesto Filippo Berio Clasico de 190 g 23 43 1333 3001365 430 2023-11-25	2,521.92	0.0000	0.00	52.54	2,521.92
24	Pieza 1 H87	8005110630408	50406500	(02)	Pure de Tomate Mutti Passata frasco de 400 g 23 43 1333 3001215 430 2023-10-18	1,698.96	0.0000	0.00	70.79	1,698.96
12	Pieza 1 H87	8005110550508	50466400	(02)	Tomates Mutti Ciliegini (tomates Cherry) lata de 400 g 23 43 1333 3001197 430 2023-10-13	761.04	0.0000	0.00	63.42	761.04
48	Pieza 1 H87	8005110060007	50406500	(02)	Tomates Mutti Pelados de 400 g 23 43 1333 3001215 430 2023-10-18	2,625.12	0.0000	0.00	54.69	2,625.12
24	Pieza 1 H87	7804320182025	50202203	(02)	Vino Blanco Isla Negra Sauvignon Blanca de 750ml 22 16 3879 2008376 160 2022-06-22	1,498.56 1,895.66	0.2650 0.1600	397.12 303.31	62.44	1,498.56
24	Pieza 1 H87	7804320442273	50202203	(02)	Vino Tinto Isla Negra Cabernet Sauvignon de 750ml 23 16 3879 3011360 160 2023-11-08	1,498.56 1,895.68	0.2650 0.1600	397.12 303.31	62.44	1,498.56
6	Pieza 1 H87	7804320131438	50202203	(02)	Vino Tinto Isla Negra Carmenere de 750ml 23 16 3879 3011359 160 2023-11-08	374.64 473.92	0.2650 0.1600	99.28 75.83	62.44	374.64
6	Pieza 1 H87	7804320750187	50202203	(02)	Vino Tinto Isla Negra Syrah de 750ml 21 16 3879 1015346 160 2021-12-13	374.64 473.92	0.2650 0.1600	99.28 75.83	62.44	374.64
12	Pieza 1 H87	7804320288826	50202203	(02)	Vino Blanco Palo Alto de 0750ml 22 16 3879 2001793 160 2022-01-26	1,270.68 1,607.41	0.2650 0.1600	336.73 257.19	105.89	1,270.68
12	Pieza 1 H87	7804320214085	50202203	(02)	Vino Tinto Palo Alto de 0750ml 23 16 3879 3001539 160 2023-01-29	1,270.68 1,607.41	0.2650 0.1600	336.73 257.19	105.89	1,270.68
12	Pieza 1 H87	8410415580752	50202203	(02)	Vino Tinto Pata Negra Valdepeñas Temp/Cab de 750 ml 23 43 1333 3001438 430 2023-12-15	964.20 1,219.71	0.2650 0.1600	255.51 195.15	80.35	964.20
12	Pieza 1 H87	8410415360729	50202203	(02)	Vino Tinto Pata Negra Valdepeñas Crianza de 750 ml 23 43 1333 3000339 430 2023-03-14	1,133.28 1,433.60	0.2650 0.1600	300.32 229.38	94.44	1,133.28

Constancia de recepción de mercancía a entera satisfacción		CONTENIDO		RESUM DE IMPUESTOS		CONCEPTO	CANTIDAD
Fecha:		Cajas		IEPS 28.50%	2,222.09	Importe	26,053.56
		Piezas	276	IEPS 30.00%	0.00		
		Otros		IEPS 53.00%	0.00		
Nombre:				IVA 16 %	1,697.19	Impuestos	3,919.28
				IVA 0 %	0.00	Total	29,972.84

VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 84/100 M.N

PESO:

TRANSPORTE: Express de la Costa

FLETE: cobras destino

POLIZA: 1103 68871

POLIZA: 11150004
ESTA MERCANCIA VIAJA AMPARADA POR LA POLIZA:
SEGUROS ZW RICH

3onL1kQsdq7MVIC3MB6KSDB1vqwFPI
HYo+E+yey4uEqhifbMJIHxvwm

9 Cajas @ vino 12 botellas
7 Abonate

JOSE LUIS OLVERA BECERRA

RFC: OEBL450503RH7

Lugar de Expedición: 08500

Batalla de Silao no. 53 esquina con 10 de agosto de 1860, col
leyes de Reforma 3ra Sección, Alcaldía Iztapalapa CDMX 09310

Tel. 55-56-00-00-74, 55-56-00-01-34, 55-56-94-77-83

Email: aecspagos@hotmail.com acsfacturas@hotmail.com**RECIBO DE MERCANCIA**

FOLIO:

RM - 26844

FECHA: 11/1/2024 14:30:34

Cliente Cobranza: MAURO OLIVERI OIMA650624NS0**Valor Declarado:** \$**REMITENTE:**MARINTER, S.A. DE C.V.
MAR000216AP7
PASEO DE LAS JACARANDAS NUM. 328
COL. SANTA MARIA INSURGENTES C.P. 06430
DELG. CUAUHTEMOC TEL. 19460440. CDMEX
BODEGA**DESTINATARIO:**MAURO OLIVERI
MANGEL S/N, PLAYA ZIPOLITE
SAN PEDRO POCHUTLA, OAXACA

Cantidad	Unidad	Concepto / Descripción	Valor Unitario	Importe
1.00	SERVICIO	FLETE 9 CAJAS CON 12 BOTELLAS VINO C/U, 7 CAJAS CON ABARROTES, 296 KG. BENJAMIN/KAREN POLIZA DE SEGUROS ZURICH No 111368871	0.00	0.00

Importe con letra:
CERO PESO 00/100 M.N.Factura
563459**FLETE POR
COBRAR**

Subtotal	0.00
I.V.A.	0.00
Total	0.00

CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE QUE AMPARA ESTA CARTA PORTE**PRIMERA.-** El objeto del presente contrato es la Prestación del Servio de Transporte de Carga, el cual podrá ser local, foráneo, según se determine en la caratulas de la Carta Porte.**SEGUNDA.-** Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Porteador" al transportista y "Remitente" al usuario que contrate el servicio.**TERCERA.-** El Remitente debe declarar al Porteador el tipo de mercancía o efecto de que se trate, peso, medida y/o número de la carga que entrega para su transporte y en su caso el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el Porteador en presencia del Remitente en el primer punto donde haya báscula dentro de la localidad en la cual se celebra el contrato sin que por ningún motivo se rebase el límite establecido por la normatividad aplicable.**CUARTA.-** Es obligación del Remitente declarar verazmente al proveedor, toda la información relativa a la descripción, valor, cantidad, peso y demás características de la mercancía que pretende transportar, en caso de falsedad, el Remitente asumirá la responsabilidad respectiva.**QUINTA.-** Para efectos del transporte el Remitente, deberá entregar al Porteador los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el Porteador está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.**SEXTA.-** Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el Porteador deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del Remitente o del consignatario. Si este último no concurren, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y se levantará el acta correspondiente. El Porteador tendrá en todo caso la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.**SEPTIMA.-** El Porteador deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el Remitente, ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El Porteador solo está obligado a llevar la carga al domicilio señalado por el Remitente para su entrega una sola vez. Si esta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el Porteador.**OCTAVA.-** Si la carga no fuera retirada dentro de los 30 días siguientes a aquel en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el Porteador podrá solicitar la venta en publico subasta con arreglo a lo dispuesto en el Código de Comercio.**NOVENA.-** El Porteador y el Remitente negociaran libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, características de los embarques, volumen regularidad, clase de carga y sistema de pago.**DECIMA.-** El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiera concretado por cobrar, la entrega de las mercancías o efecto se hará contra el pago y el Porteador tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.**DECIMA PRIMERA.-** El Porteador queda eximido de la obligación de recibir mercancía o efecto para su transporte, en los siguientes casos. A) Cuando se trate de carga por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruir o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado. B) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohiban precisamente el transporte de determinadas, pero si ordenen la prestación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el Remitente está obligado a entregar al Porteador los documentos correspondientes.**DECIMA SEGUNDA.-** Si el Remitente desea que el Porteador asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que el declare y cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en la carta porte.**DECIMA TERCERA.-** En caso de no ser contratado ha incluido el cargo adicional por concepto de seguro en la carta porte, si sobrevinieran pérdidas o daños a dichos bienes, el Porteador para la cantidad equivalente a 15 días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México por tonelada o la parte proporcional que corresponda tratándose de embarques de menos peso, de conformidad con el artículo 66 fracción V de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal vigente.**DECIMA CUARTA.-** Si al momento de la entrega resulta algún faltante o avería, el Remitente deberá hacerla constar en ese acto en la Carta de Porte y formular su reclamación por escrito al Porteador, dentro de las 24 horas siguientes.**DECIMA QUINTA.-** Para el caso de que el remitente contrate carro por entero, esta aceptará la responsabilidad solidaria para con el Porteador mediante la figura de la corresponsabilidad que contemple el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que transitan en los Camiones y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el Remitente queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumpla con el peso y dimensiones máximas establecidas en la NOM-012CST-2-2008. Para el caso de incumplimiento e inobservancia a las disposiciones que regulan el peso y dimensiones, por parte del remitente este será corresponsable de las infracciones y multas que la SCT y la Policía Federal impongan al porteador, por cargar las unidades con exceso de peso.**DECIMA SEXTA.-** Cuando el Remitente o Destinatario contrate los seguros de riesgo a que se refiere la presente carta porte con otra persona física o moral, nacional o extranjera queda el Porteador por este hecho, desligado automáticamente a cubrir cualquier tipo de riesgo dado que no recibe por este concepto algún tipo de prima expresa.**DECIMA SEPTIMA.-** Los casos no previstos en las presentes condiciones y la quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la SCT sin embargo el Remitente y/o Destinatario renuncian expresamente al fuero de su domicilio, a que se refiere en el artículo 1093 del Código de Comercio, así como lo aplicable y sometiéndose en forma expresa a la jurisdicción de las autoridades judiciales establecidas en la Ciudad de México, para los efectos del cumplimiento, interpretación, sanción y ejecución de la presente carta porte, siguiendo la misma suerte para el caso de las acciones, excepciones o citaciones que deben seguir terceros extraños en juicio, ya sea por subrogación del presente contrato o por cualquier otra índole.